



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0280-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 42 y 43 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de noviembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Prever que los recursos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se destinarán en la reparación y mantenimiento de conjuntos habitacionales adquiridos por los trabajadores, priorizando a aquellos que se encuentren en situaciones de riesgo o colapso, por alta probabilidad de riesgo de sismo; haberse construido antes de 1986; considerarse que terminó su vida útil de vivienda; y ubicarse en zonas costeras y de alta humedad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, fracción XII, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b></p> <p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II a VI.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 43.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 42 y el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p><b>I.</b> En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto <b>y al mantenimiento de conjuntos habitacionales adquiridos por los trabajadores.</b> Los financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.</p> <p><b>Artículo 43.</b> En los términos de la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



<p>...</p> <p>Los recursos excedentes deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, <i>en los valores que determine el Consejo de Administración, con base en los previstos para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro, garantizando en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.</p> <p>Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta Ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Los recursos excedentes deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, <b>en la reparación y mantenimiento de conjuntos habitacionales adquiridos por los trabajadores, priorizando a aquellos que se encuentren en situaciones de riesgo o colapso, por las siguientes causas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Por alta probabilidad de riesgo de sismo</b></li><li><b>II. Por haberse construido antes de 1986</b></li><li><b>III. Por considerarse que terminó su vida útil de vivienda</b></li><li><b>IV. Por ubicarse en zonas costeras y de alta humedad</b></li></ul>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p><b>Segundo.</b> Se solicita, por única ocasión, a través del ejercicio fiscal 2013, la asignación de una partida extraordinaria al Infonavit, no menor a 500 millones de pesos, para la inversión en mantenimiento y reparación de diversos edificios al interior de la república que se encuentren con alto riesgo o colapso. Se dejan al Instituto, basándose en estudios realizados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, Cenapred, las reglas de operación de dicha partida.</p>
--	--

JCHM